

---

# Reglamentación de las actividades de Financiamiento Participativo Financiero – “FPF”

Legal Flash Lima

21 de mayo de 2021



---

## **Aprueban el Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero (FPF) y sus Sociedades Administradoras.**

La Superintendencia Del Mercado De Valores (SMV), a través de una Resolución de Superintendente, ha reglamentado las actividades de FPF, incluyendo las figuras de Receptor e Inversionista como principales actores e introduciendo la figura de Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo como intermediaria, así como las modalidades de Proyectos de FPF.

---

## **Base Legal**

- > Resolución de Superintendente No. 045-2021-SMV/02
- > Publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de mayo de 2021.
- > Vigente a partir del 21 de mayo de 2021.



---

## Disposiciones aprobadas

### Definiciones relevantes

- **Inversionistas:** son las personas naturales mayores de 18 años, personas jurídicas o entes colectivos (i.e., fondos de inversión, fondos mutuos y fideicomisos) que aportan fondos a los Receptores para el financiamiento de sus proyectos difundidos mediante la Plataforma.
- **Plataforma:** es el portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital.
- **Receptores:** son las personas naturales domiciliadas en Perú o personas jurídicas constituidas en Perú, que solicitan financiamiento a nombre propio o a través de la Plataforma de una Sociedad Administradora.
- **Registro Especial:** es el Registro Especial de Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, donde se inscriben las Sociedades Administradoras autorizadas por la SMV.
- **Sociedad Administradora:** es la Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero, debidamente autorizada por la SMV.

### Sobre la actividad de Financiamiento Participativo Financiero

- **Definición:** el FPF es la actividad en la que, a través de una Plataforma, se pone en contacto a Receptores que solicitan financiamiento para destinarlo a un Proyecto de tipo personal y/o empresarial con Inversionistas que buscan obtener un retorno financiero por los recursos que aportan.  
Para estos efectos: (i) los Proyectos deben ser desarrollados únicamente en el Perú, y (ii) los Receptores deben estar constituidos en el Perú o tener domicilio legal dentro del territorio nacional.
- **Excepciones:** no se considerará bajo el alcance del Reglamento a aquellas personas jurídicas y naturales que como parte de sus actividades incursionen en operaciones de donación, operaciones donde no existe un retorno financiero, operaciones donde solo existe un demandante y un ofertante, operaciones de *factoring*, y operaciones de *crowdfunding* en el extranjero.

### Sobre los tipos de modalidades de FPF

- **FPF de valores:** es la actividad de FPF mediante la cual los Receptores, personas jurídicas, obtienen recursos por parte de los Inversionistas a cambio de valores representativos de capital o de deuda, y,
- **FPF de préstamos:** es la actividad de FPF mediante la cual los Receptores obtienen un préstamo para financiar su Proyecto, quedando obligados al pago del principal y de un retorno financiero a cada uno de los Inversionistas, pudiendo materializarse a través de la emisión de un instrumento financiero u otro título valor.



## Sobre las Sociedades Administradoras

- **Constitución:** deben ser constituidas como personas jurídicas bajo la forma de sociedad anónima, con el objeto social específico de administración de Plataformas y tener en su denominación social “Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero” o las siglas PFPF.  

El capital social mínimo de la Sociedad Administradora es de S/ 300,000 íntegramente suscrito y pagado. El patrimonio neto de la Sociedad Administradora debe mantenerse en todo momento equivalente o superior al capital social mínimo.
- **Operación:** Para operar, las Sociedades Administradoras deben solicitar a la SMV
  - a. La autorización de organización. El plazo legal para que la SMV se pronuncie es de 30 días desde la presentación de la solicitud el cual puede ser suspendido en caso existan observaciones. La autorización de organización caduca en el plazo de 1 año desde su notificación.
  - b. La autorización de funcionamiento. El plazo legal para que la SMV se pronuncie es de 30 días desde la presentación de la solicitud el cual puede ser suspendido en caso existan observaciones. La autorización de funcionamiento se otorga a plazo indeterminado, pero puede ser revocada como sanción por la comisión de infracciones. El otorgamiento de la autorización de funcionamiento implica la inscripción de la Sociedad Administradora en el Registro Especial.
- **Servicios:** dentro de los servicios obligatorios que deben ofrecer las Sociedades Administradoras se encuentran (i) proveer la infraestructura, servicios y sistemas que permitan llevar a cabo las operaciones en la Sociedad Administradora, permitiendo conectar a Receptores e Inversionistas, antes, durante y después del financiamiento del Proyecto; (ii) facilitar los mecanismos que garanticen que los Inversionistas conozcan la identidad e información mínima de los Receptores; (iii) recibir y publicar Proyectos con arreglo al mejor interés de los Receptores e Inversionistas; y, finalmente, (iv) brindar atención a Receptores e Inversionistas por medio de canales efectivos de comunicación.
- **Obligaciones:** dentro de las obligaciones que deben cumplir las Sociedades Administradoras se encuentran (i) la identificación y autenticación de Receptores e Inversionistas; (ii) la gestión de información y protección de datos relacionados a Receptores, Inversionistas y Proyectos; (iii) la implementación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno a través de políticas y lineamientos documentales al alcance de la SMV; (iv) contar con cuentas para canalizar los fondos captados por los inversionistas a favor de los Receptores de manera separada de las cuentas de la Sociedad Administradora; (v) adecuar un sistema de difusión de información en la Plataforma; (vi) contar con normas internas de conducta y un reglamento interno; y, finalmente, (vii) cumplir con toda la normativa relacionada a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- **Otras autorizaciones:** se deberá solicitar la autorización de la SMV, de manera previa, a toda transferencia, gravamen, o transferencia fiduciaria de acciones de la Sociedad Administradora que permita que cualquier persona, natural o jurídica, adquiera la



propiedad directa o indirecta de un porcentaje superior al 10% de las acciones representativas del capital social.

### Sobre los límites al financiamiento y a la participación por inversionista:

- **Límites por monto del Proyecto:** los Proyectos personales no podrán superar las 50 UITs y su plazo máximo de financiamiento no deberá exceder los 3 años. Los Proyectos empresariales no podrán superar las 500 UITs<sup>1</sup>.
- **Límites por monto recibido por el Receptor:** cada Receptor no podrá recibir un monto mayor como FPF de 100 UITs en el caso de personas naturales y de 750 UITs en el caso de personas jurídicas, siendo posible solicitar sucesivas rondas de FPF, cuyo monto total no debe superar dichos límites en el lapso de los 12 meses anteriores.
- **Límites por Inversionista no institucional:** el Inversionista no institucional no deberá invertir más del 20% del monto total de un Proyecto; así como no podrá invertir en los últimos 12 meses, más del 20% del total de sus ingresos anuales o del total de su patrimonio, el que resulte mayor.
- **Límites por Inversionistas Institucionales:** no se le aplican los límites señalados en el párrafo anterior. La Sociedad Administradora garantiza la pluralidad de Inversionistas en el Proyecto. El Inversionista Institucional debe entregar una Declaración Jurada física o electrónica donde manifieste cumplir con las condiciones como tal y exprese haber sido advertido de no estar sujeto a los límites señalados para Inversionistas no institucionales.

### Sobre los Proyectos y sus modalidades:

- Los Proyectos deben ser desarrollados íntegramente en territorio peruano. Los recursos recaudados por los Receptores no pueden tener como objetivo el financiamiento de terceros ni la concesión de créditos o préstamos. Los Receptores solicitan financiamiento a nombre propio en las Plataformas a través del ofrecimiento de una de las dos modalidades de Proyectos.
  - a) **Proyecto empresarial:** dirigido por personas naturales con negocio o personas jurídicas que buscan financiar operaciones, emprendimientos o ideas de negocio.
  - b) **Proyecto personal:** dirigido por personas naturales que buscan financiar gastos personales, familiares o de consumo.
- Los Proyectos deben tener un plazo máximo de recaudación, el cual no puede ser mayor a 90 días. No obstante, cabe la posibilidad de prorrogar el plazo por hasta 90 días adicionales.

---

<sup>1</sup> Para el 2021, cada UIT es S/ 4,400.



## Sobre las acciones de supervisión de la SMV y entrega de información:

- La SMV supervisa a las Sociedades Administradoras a través de las cuales se realiza la actividad de FPF. Los Proyectos, los Receptores y la integridad y veracidad de la información revelada por éstos no están bajo supervisión de la SMV. Los valores o préstamos asociados con los Proyectos que se ofrecen en las Plataformas no son objeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y la SMV no es competente para resolver reclamos ni denuncias de los Receptores y/o Inversionistas relacionados con los Proyectos.
- La Sociedad Administradora debe resguardar, mantener actualizado, conservar y tener a disposición de la SMV, toda información vinculada con las operaciones que se realicen a través de la Plataforma por un plazo mínimo de 10 años. Asimismo, deberá presentar información periódica, información financiera y hechos relevantes ante la SMV.

## Sobre las empresas que deseen continuar como Sociedades Administradoras:

- La Disposición Complementaria Transitoria Única establece que aquellas entidades bajo el amparo de la Resolución SMV No. 005-2020-SMV/01 que hayan comunicado a la SMV, en el marco de la citada Resolución, su deseo de continuar operando en la realización de actividades de FPF bajo la modalidad de Sociedades Administradoras, contarán con un plazo máximo de 6 meses a partir del 21 de mayo de 2021 para solicitar la autorización de funcionamiento. Si cumplido el plazo no se ha iniciado dicha solicitud, deben cesar de realizar nuevas operaciones de FPF.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse con nuestro equipo de *Finance* en Perú:

### Contacto:

Carlos Lasarte | [carlos.lasarte@cuatrecasas.com](mailto:carlos.lasarte@cuatrecasas.com)

Aldo Reggiardo | [aldo.reggiardo@cuatrecasas.com](mailto:aldo.reggiardo@cuatrecasas.com)

Kiomi Osorio | [kiomi.osorio@cuatrecasas.com](mailto:kiomi.osorio@cuatrecasas.com)

Víctor León Chiri | [victor.leonchiri@cuatrecasas.com](mailto:victor.leonchiri@cuatrecasas.com)

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados. Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

